



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección
Regional de
Educación
Tumbes

UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TUMBES



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Commemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Tumbes, 28 FEB 2024

OFICIO MÚLTIPLE N.º 031 - 2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELT-AGP-D

Señor(a).

Directores de las II.EE Públicas y Privadas de EBR, EBE, EBA & ETP

Presente. -

ASUNTO : ALCANZA DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES.

REF. : OFICIO MÚLTIPLE N° 17-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES(CF.43-2023).

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo(a) cordialmente en nombre y en representación de la Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes y a la vez, para manifestarle que a través del Oficio Múltiple N° 17-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES(GF.43-2023), se alcanza la "DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES".

Por consiguiente, le hago llegar a usted esta información para conocimiento y estricto cumplimiento, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle nuestras muestras de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TUMBES
Dra. JESSICA MERCY MACEDA GARRIDO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III

YMMG/D.UGELT
SPMD/J.AGP
Archivo



CARPETA FISCAL N° : 3506014900-2024-43-0
FISCAL RESPONSABLE : JAVIER COVEÑAS VILCHEZ

DISPOSICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2024-MP-FN-FPTEPD-TUMBES

Tumbes, veintitrés de enero
del año dos mil veinticuatro. -

VISTO. - El Acta de reunión de programación de actuaciones preventivas para el mes de enero realizada por el personal Fiscal de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes, a fin de adoptar de oficio actuaciones preventivas en el proceso de matrícula para el año escolar 2024, en las instituciones educativas públicas y privadas del departamento de Tumbes; corresponde emitir el pronunciamiento fiscal respectivo.

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.1.- HECHOS A PREVENIRSE:

PRIMERO.- Mediante Acta de reunión de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, realizada por el personal Fiscal de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes, se acordó realizar acciones preventivas, ante la proximidad del inicio de proceso de matrícula escolar a nivel nacional, en el que recurrentemente se dan casos de cobros de sumas de dinero no autorizados por ley (tales como APAFA, compra de libros, etc.); así como, actos que impiden el normal desarrollo del proceso de matrícula por cuestiones de color de piel, origen, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición social, entre otros, principalmente en instituciones educativas de gran demanda.

II.- PARTE CONSIDERATIVA. -

2.1.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

2.1.1. FUNCIONES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

TERCERO: El Ministerio Público, siendo un organismo autónomo del Estado, tiene dentro de sus funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos velando por el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y el respeto de la legalidad siendo que sus actuaciones funcionales deben desarrollarse razonablemente con interdicción de la arbitrariedad pública como rasgo esencial



de un Estado Constitucional, y, en tal sentido, todo requerimiento o solicitud para nuestra actuación funcional preventiva debe ser analizada a la luz de nuestros dispositivos normativos vigentes.

2.1.2.- EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO EN EL MARCO DEL DEBIDO PROCESO.

CUARTO.- Dentro de nuestra línea de actuación funcional en prevención del delito, asimilamos la esencial trascendencia del principio del debido procedimiento -reconocido en nuestra Constitución Política¹ y en la ley² como expresión rectora del derecho al debido proceso en todo tipo de procedimiento³ - que tiene innegable incidencia en el procedimiento preventivo previsto en el art. 13 de nuestro Reglamento y su aplicación se circunscribe, incluso, al momento de la calificación de las solicitudes preventivas esto es, al momento en el que Fiscal de Prevención del Delito - premunido de la autonomía e independencia funcionales previstas en los artículos 5 de nuestra Ley Orgánica y artículo 34 de la Ley de la Carrera Fiscal, respectivamente - evalúa el permiso o autorización para el inicio [o no] del procedimiento preventivo emitiendo una decisión que debe estar motivada y fundada en Derecho.

2.1.3.- NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN APLICABLES AL CASO:

QUINTO. - Al respecto se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa; formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación.

SEXTO. - La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, que en su Artículo 4° establece la Gratuidad de la educación: La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la

¹ En la Constitución Política del Perú.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional."

² En la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...)

1.2 Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).

³ En el Fundamento Jurídico 2 de la Sentencia del 8 de agosto del 2012 del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC (caso Tineo Cabrera) y reiterada en el Fundamento Jurídico 4 de la Sentencia del 25 de mayo del 2016, del Expediente N° 05487-2013-PA/TC (caso Pasquera Exelmer S.A.) el Tribunal Constitucional se ha pronunciado que el derecho al debido proceso establecido en el art. 139.3 de la Constitución Política no sólo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo. Y en el Fundamento 12 de la Sentencia N° 04844-2011-PA/TC, ha señalado "...el debido proceso y los derechos que contiene son irrevocables y, por tanto, están garantizados, no sólo en el seno de un proceso judicial sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo, supone en toda circunstancia, el respeto - por la administración pública o privada - de todos los principios y derechos normativamente irrevocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independencia, derecho de defensa, etc.)."





Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

SÉPTIMO. - El Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en su Artículo 2° establece la educación como derecho, en ese sentido se precisa: La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todas y todos mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su fortalecimiento. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo.

El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la asequibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica contar con docentes y profesionales no docentes competentes y en cantidad suficiente para atender las necesidades del servicio educativo y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, internet, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos accesibles,

3



bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información.

b) El derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente, intercultural e inclusiva, y a una educación pública gratuita. La accesibilidad, implica la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas, entre otros) que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de las personas en condición de discapacidad, de salud, entre otras condiciones, así como de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, lengua, religión, edad, género u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación.

c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Frente a este derecho de permanencia está la obligación de asegurar la adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo para permitir que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. La condición de adaptabilidad compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes en contextos sociales, culturales y lingüísticos diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual debe promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. La condición de aceptabilidad supone que los estudiantes, las familias y la comunidad, se sientan acogidos, a gusto, valorados y seguros en el sistema educativo."

Asimismo, el Artículo 11° del citado reglamento, regula la Educación inclusiva, señalando que: La educación inclusiva es un derecho de toda persona, en la que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores acceden a una educación con calidad y equidad y, en cuyo proceso de formación integral, se reconoce y valora su diversidad. Los servicios educativos son flexibles y garantizan condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, con miras a incluir a todas y todos, reconociendo que las situaciones de discriminación, exclusión y violencia están en el sistema y no en las características de las personas.

Para ello, el Estado desarrolla medidas que permiten el permanente ajuste del sistema

4





educativo para atender a la diversidad de la población estudiantil (por edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística, talento y superdotación, discapacidad, trastorno del aprendizaje, afectación por violencias o de cualquier otra índole), de manera pertinente y oportuna.

Implica que se aseguren las condiciones para que en el proceso educativo se tenga en cuenta la diversidad de demandas de las personas a lo largo de la vida, asegurando los apoyos educativos necesarios, eliminando las barreras educativas y articulando las políticas y programas que tienen como objeto la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, con el fin de asegurar el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo Peruano, así como la participación plena en la comunidad educativa, el desarrollo de competencias y la culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa a lo largo de la trayectoria educativa.

Por tanto, el Estado:

a) Promueve e implementa medidas, políticas, programas, formas de atención y modelos de servicio educativo, entre otras medidas, que permita el acceso, permanencia, reincorporación y culminación de la trayectoria educativa en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

b) Garantiza la formación inicial docente y la formación en servicio de directores, docentes, especialistas, así como el fortalecimiento de capacidades de otros agentes educativos tales como mediadores, auxiliares, psicólogos, gestores comunitarios, entre otros; en educación inclusiva, a través del trabajo colegiado, colaborativo y transdisciplinario, que favorezca el interaprendizaje. En ámbitos rurales dispersos se promueven estrategias de formación intercultural dirigidas a agentes locales y comunales con pertinencia cultural y lingüística.

c) Establece disposiciones que orientan la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje y los ajustes razonables, los apoyos educativos, entre otras medidas pertinentes, con la finalidad de responder a las características y demandas educativas del estudiante y su contexto sociocultural-lingüístico, considerando todas las expresiones de la diversidad. Por ello, se prioriza la generación de condiciones para minimizar o eliminar las barreras que impiden o dificultan alcanzar los logros de aprendizajes esperados.

d) Asegura condiciones y apoyos educativos, para que las instituciones educativas según



modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos, redes y experiencias formativas respondan a la diversidad de estudiantes en cada territorio. Se prioriza a las poblaciones con mayor riesgo e incidencia de exclusión educativa.

e) Fortalece la cultura y las prácticas inclusivas en todas las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos y redes para generar un entorno seguro, que acoja, valore, fortalezca y respete la diversidad, así como el sentido de comunidad, en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.

f) Asegura el diseño, implementación y acondicionamiento físico de los espacios educativos de acuerdo con el Diseño Universal para el Aprendizaje, para que las instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos y redes, sean accesibles a todas y todos los estudiantes sin excepción, de acuerdo con las características de la población estudiantil y su contexto.

g) Asegura materiales educativos pertinentes, alineados a los documentos curriculares, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje, así como los ajustes razonables para la atención a la diversidad de características, potencialidades, demandas educativas y necesidades del estudiante y su contexto cultural y lingüístico.

h) Asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral.

i) Desarrolla mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención a la diversidad en instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos, redes y las experiencias formativas, para la toma de decisiones oportunas y pertinentes. Así como generar líneas de investigación y/o conocimiento aplicables en contextos vulnerables o difícil acceso al servicio educativo.





j) Garantiza el desarrollo de condiciones en las instituciones y programas educativos para que las y los estudiantes puedan aprender en su lengua materna, lengua originaria y lengua natural de la comunidad sorda o sordociega; reconociendo su identidad cultural y lingüística en todos los casos.

k) Asegura el tránsito paulatino y ordenado del sistema educativo hacia servicios educativos inclusivos, no segregados, garantizando las condiciones necesarias para atender a las y los estudiantes con o sin discapacidad que enfrentan barreras educativas."

OCTAVO. - La Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados, en su Artículo 15° establece que: La oferta, promoción y publicidad de los centros educativos debe ser veraz y ajustarse a la naturaleza, características, condiciones y finalidad del servicio que ofrecen (...).

En ese sentido en su artículo 16° prescribe que: Los centros educativos no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios al pago de las pensiones. Los usuarios no podrán ser obligados al pago de sumas o recargos por conceptos diferentes de los establecidos en esta Ley. Sólo por resolución de la autoridad competente del Ministerio de Educación se autorizarán cuotas extraordinarias, previa verificación de los motivos que diesen lugar a éstas.

NOVENO. - La Ley N° 29694 - Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares: en su Artículo 2° respecto a los Textos escolares, establece: 2.1 Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles están prohibidas de obligar a los alumnos o a los padres de familia a adquirir textos escolares nuevos o de primer uso o que estén diseñados para un solo uso. 2.2 Los alumnos y los padres de familia tienen derecho de adquirir y utilizar textos de segundo uso como fuente de consulta o material de estudio y de trabajo. Las instituciones educativas públicas y privadas promueven el intercambio de materiales educativos y la implementación de bancos de libros a fin de proteger la economía de los padres de familia. 2.3 El Ministerio de Educación es responsable de establecer los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares de la educación básica".

DÉCIMO.- Finalmente la Resolución Ministerial N° 0237-2011-ED, establecen disposiciones para la implementación del "Libro de Reclamaciones" en el Ministerio de Educación y en las Instituciones Educativas a nivel nacional, resolviendo en su Artículo 1.- Disponer que en el



Ministerio de Educación, tanto en la sede central como en las demás sedes y en las Instituciones Educativas a nivel nacional, se implemente obligatoriamente el respectivo "Libro de Reclamaciones" de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM; en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos sobre la atención de los trámites y servicios que se les brinda.

2.1.4.- DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN:

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme al literal c) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias; en ese sentido, conforme con lo previsto en el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación; teniendo como finalidad promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales; asimismo, conforme con lo previsto en el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, es función de la Dirección Regional de Educación, promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

2.1.5.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 11° inciso 4 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la





Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de fecha 02 de Agosto del 2016, es función del Fiscal Provincial de Prevención del Delito: " Iniciar de oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social"; asimismo artículo el 16° del Reglamento antes mencionado, prescribe que "el Fiscal dispone el inicio del procedimiento preventivo cuando se considere: a) la existencia de riesgo efectivo de la posible comisión del delito o, b) cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito"; Debiéndose entender que un riesgo efectivo de la comisión de un delito es la consideración de un daño o lesión probable a un bien jurídico con consecuencias potenciales de la comisión de un hecho de contenido ilícito delictivo y, en ese orden, la respuesta estaría directamente relacionada con el despliegue de acciones orientadas a proteger ese bien jurídico, identificando las amenazas que aumentan los riesgos; de tal suerte que, a mayor riesgo se exige mayor nivel de protección".

2.3.- DELITO A PREVENIR. -

DÉCIMO CUARTO. - Los delitos materia de prevención, serían:

- **Delitos contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal**, en la modalidad de **Coacción**, prescrito en el artículo 151° del Código Penal, que señala: *"El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"*.
- **Delito contra la Humanidad - Discriminación**, en su modalidad de **Discriminación e incitación a la discriminación**, prescrito en el artículo 323° del Código Penal, que señala: *"El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.(...)"*.
- **Delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios**



Públicos, en su modalidad de **Abuso de Autoridad**, prescrito en el artículo 376° del Código Penal, que señala: *"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (...)"*.

2.3.- JUSTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO. -

DÉCIMO QUINTO.- Resulta de suma importancia tener presente que, la prevención del delito, encierra dos aspectos importantes, la prevención de la realización de conductas delictivas o ilícitas por parte de una persona; y la prevención destinada a evitar que las personas, resulten siendo víctimas de algún delito; para lo cual, luego de tomarse conocimiento anticipado de un hecho que implique un riesgo inminente de afectación de bienes jurídicos, se adoptan las acciones pertinentes encaminadas a evitar la materialización o ejecución de algún ilícito penal; por lo que, estando al próximo inicio de proceso de matrícula escolar a nivel nacional, en el que recurrentemente se dan casos de cobros de sumas de dinero no autorizados por ley (tales como APAFA, compra de libros, etc.); así como, actos que impiden el normal desarrollo del proceso de matrícula por cuestiones de color de piel, origen, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, filiación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición social, entre otros, principalmente en instituciones educativas de gran demanda, generando con ello, el riesgo latente de la posible lesión de bienes jurídicos tutelados por ley – pudiendo ser la libertad personal, igualdad y el normal funcionamiento de la administración pública -; este Despacho Fiscal, destinado a la prevención de hechos de connotación penal, considera pertinente realizar las acciones preventivas necesarias y oportunas, exhortando y/o recomendando a los titulares de las instituciones públicas y privadas del departamento de Tumbes, eviten realizar cobros no autorizados en el proceso de matrícula escolar y así como actos de discriminación, ello a fin evitar ser infraccionados administrativamente e incurrir en la comisión de delitos; requerir al representante de la Dirección Regional de Educación Tumbes y de las Unidades de Gestión Educativa Local del departamento de Tumbes, informen las acciones útiles y necesarias realizadas para contrarrestar los cobros indebidos en el proceso de matrícula escolar, así como los actos de discriminación; se emita una alerta preventiva a la población tumbesina, a fin de dar a conocer los alcances de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación (Artículo 4° establece la Gratuidad de la educación) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED (Artículo 2° que establece la educación como derecho); la Ley N° 26549 - Ley de los Centros Educativos Privados (artículos 15° y 16°) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, Ley N° 29694 - Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares (Artículo 2° respecto a los Textos escolares) y





Resolución Ministerial N° 0237-2011-ED, que establecen disposiciones para la implementación del "Libro de Reclamaciones" en el Ministerio de Educación y en las Instituciones Educativas a nivel nacional; así como la constitución de los representante de este Despacho Fiscal, hacia las instituciones educativas públicas y privadas de mayor demanda, conjuntamente con las autoridades competentes a fin de verificar el cumplimiento de la norma; en ese sentido, estando a las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Prevención del Delito, resulta necesario activar la esfera preventiva a fin de minimizar y/o reducir los factores de riesgo advertidos, debiéndose para tal efecto dar inicio a un procedimiento preventivo, a fin de realizar todas las acciones preventivas antes detalladas, a fin evitar la posible comisión de las conductas delictivas antes expuestas, debiendo exhortar y recomendar la observancia de la normas vigentes.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

3.1.- DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Prevención del Delito, conforme a lo establecido en el artículo 6°, 11°, 13° y 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, se **DISPONE:** INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO de Oficio, contra los que resulten responsables, a fin de prevenir el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal, en la modalidad de Coacción, delito contra la Humanidad - Discriminación, en su modalidad de Discriminación e incitación a la discriminación, que podrían ser cometidos por los Directores y/o responsables de la Instituciones Educativas Públicas y Privadas, en agravio de la Colectividad; y el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Abuso de Autoridad, que podrían ser cometidos por los Directores y/o responsables de la Instituciones Educativas Públicas, en agravio del Estado y Colectividad; en consecuencia y de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, por el plazo cuarenta y cinco (45) días, realicé las siguientes actuaciones preventivas:

1.- EXHORTAR a los titulares de las instituciones públicas y privadas del departamento de Tumbes, para eviten realizar cobros no autorizados en el proceso de matrícula escolar y así como actos de discriminación, ello a fin evitar ser infraccionados administrativamente e incurrir en la comisión de los delitos materia de prevención; exhortación que deberá ser canalizada por intermedio de las Unidades de Gestión Educativa Local de la provincia de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, quienes deberán remitir constancia de su



cumplimiento (notificación), al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes (prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe); OFÍCIESE para tal efecto.

2.- REQUERIR al representante de la Dirección Regional de Educación Tumbes y de las Unidades de Gestión Educativa Local de la provincia de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, en el plazo de cinco de días, informen las acciones útiles y necesarias realizadas para contrarrestar los actos de cobros indebidos en el proceso de matrícula escolar, así como los actos de discriminación. Debiendo remitir dicha información al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes (prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe).

3.- REALIZAR Operativos Interinstitucional de manera inopinada conjuntamente con representantes de la Dirección Regional de Educación de Tumbes – DRET, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y Defensoría del Pueblo – OD. Tumbes, en las Instituciones Educativas de mayor demanda de la provincia de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar; y, REALICÉ las acciones preventivas que correspondan de acuerdo a ley.

4.- REQUERIR al director de la Dirección Regional de Educación de Tumbes – DRET, en el plazo de 48 horas, remita en formato Excel la nómina de las instituciones educativas pública y privadas del departamento de Tumbes (tres provincias), al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes (prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe).

5.- EMÍTASE una ALERTA INFORMATIVA PREVENTIVA, a través de los medios de comunicación institucionales del Ministerio Público, a fin de poner de conocimiento a la población tumbesina, en atención al Inicio del Año Escolar 2024: "Los servicios que ofrecen las instituciones educativas públicas y privadas, deben sujetarse a las necesidades requeridas por los padres de familia (para sus menores hijos), debiendo cada Institución Educativa brindar oportunamente la información idónea de los servicios que brinda, el precio del servicio y los posibles incrementos, los cuales deben estar aprobados por el Ministerio de Educación, por lo que, de advertir cobros excesivos y no justificados en Instituciones Privadas, los padres de familia podrán acudir al colegio para presentar un reclamo en el Libro de Reclamaciones de la institución, teniendo el colegio un plazo de 30 días calendario, como máximo, para la atención de la reclamación. Si las autoridades del colegio no atienden el





reclamo o el padre no queda satisfecho con la respuesta recibida, puede recurrir al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI-; asimismo, si el servicio es brindado por Instituciones Educativas Públicas, este es gratuita en todos sus niveles y modalidades, por lo que ante cobros no autorizados los padres de familia podrán denunciar estos hechos a través de la plataforma digital del Ministerio de Educación: Identicole, o ante la autoridad educativa de la región – Dirección Regional de Educación de Tumbes – DRET -. Asimismo, de haber sido víctimas al momento del proceso de matrícula escolar 2024, de hechos que atenten contra su libertad personal - haber sido coaccionado-, discriminado, o pasibles de un abuso de autoridad por parte de un funcionario público, deberán interponer su denuncia respectiva, constituyéndose a la Comisaría de su sector, y/o al Ministerio Público - Fiscalía Penal de Turno-, a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones⁴; solicitando que, al término de la publicación y difusión de alerta informativa, remitan la constancia de publicación de la misma. Con tal fin OFÍCIESE al Área de imagen Institucional del Distrito Fiscal de Tumbes.

6.- **REMÍTASE** la Alerta informativa preventiva, al representante de la Dirección Regional de Educación Tumbes y de las Unidades de Gestión Educativa Local de la provincia de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a fin que la misma sea difundida a través de sus áreas de imagen institucional, **SOLICITANDO** en el plazo de 48 horas de realizada la publicación y difusión de alerta informativa, remitan la constancia de publicación de la misma; debiendo de remitirlo al correo electrónico de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada de Prevención del Delito de Tumbes prevencion.tumbesdj@mpfn.gob.pe.

7.- **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que sean necesarias para prevenir el delito objeto del presente procedimiento. Notifíquese en el modo y forma de ley. - Para el diligenciamiento de la presente, utilícese los dispositivos electrónicos que corresponda a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente⁴.



Abog. Javier Covenas Vilchez
Fiscal Provincial Provisional
Fiscalía Provincial Transitoria Especializada
de Prevención del Delito de Tumbes
MINISTERIO PÚBLICO

⁴Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN, Artículo Primero. - AUTORIZAR a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles que en forma excepcional durante el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulnera norma procesal alguna y se garantiza el derecho de defensa.